



Bogotá D. C., 1 de junio de 2016

D.P. Nº 00274

Doctor  
**ALFREDO DELUQUE**  
Presidente  
Señores  
**REPRESENTANTES A LA CÁMARA  
CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
E.S.D.

Respetado señor Presidente, señores Representantes:

En ejercicio de las obligaciones que me impone el artículo 277 de la Constitución y el Decreto 262 de 2000, especialmente la defensa del orden jurídico, los derechos humanos y los intereses de la sociedad, respetuosamente, por su conducto, quiero hacer las siguientes observaciones a la plenaria de la Cámara de Representantes, respecto al proyecto de Acto Legislativo No. 157 Cámara y No. 04 Senado de 2015:

Los ponentes del proyecto de acto legislativo condicionaron la entrada en vigencia de todas sus disposiciones a la refrendación popular del Acuerdo Final. Se recoge así una de las críticas formuladas por la Procuraduría General, compartida por juristas y organizaciones de ciudadanos, que advertía que la redacción de la iniciativa permitía que el Acuerdo Final entrara a ser parte del bloque de constitucionalidad y a tener la categoría de Acuerdo Especial, sin que dependiera de realizar la refrendación popular.

No obstante, respetuosamente debo hacer las siguientes observaciones:

El proyecto de acto legislativo sigue siendo una maniobra para defraudar la Constitución.

La jurisprudencia establece límites infranqueables al poder de reforma de la Constitución del Congreso de la República. Tales límites se desconocen en el



trámite del acto legislativo. Las Cámaras carecen de competencia para aprobar un acto legislativo de tales características, sumado a la inobservancia del principio de consecutividad en el trámite legislativo.

El texto mantiene las siguientes graves consecuencias que destruyen el orden constitucional y democrático:

a. Concede poder constituyente ilimitado a la Mesa de Conversaciones de La Habana para cambiar la Constitución.

Timochenko y el Presidente Juan Manuel Santos podrán redactar la Constitución que quieran, al incluir en el bloque de constitucionalidad en sentido estricto el Acuerdo Final, que aún no existe.

b. Instrumentaliza la rama legislativa del poder público. Reduce al Congreso de la República a la condición de notario respecto a las reformas a la Constitución que aprueben Timochenko y el Presidente Santos en La Habana.

Con el proceso legislativo especial propuesto, los proyectos de ley y de reforma constitucional sólo podrán ser presentados por el Gobierno Nacional. Se elimina la posibilidad independiente y autónoma del Congreso de hacer reformas. Cambiar una coma (,) requiere la aprobación del Gobierno Nacional y no contrariar los Acuerdos de La Habana. Es decir, requiere también la aprobación de las FARC.

c. Limita indefinidamente la iniciativa legislativa de los partidos, los parlamentarios, los futuros gobiernos e incluso la iniciativa popular en cabeza de los ciudadanos, porque impide futuras normas que puedan afectar de cualquier modo, así sea indirectamente, lo acordado en La Habana.

d. Restringe severamente el control de constitucionalidad, pues el proyecto de acto legislativo establece que el control de constitucionalidad será por una única vez, de tal forma que se despoja a los ciudadanos del derecho fundamental (art. 40.6 C.P.) a demandar esas normas en caso de que las consideren inconstitucionales.

La defensa de la integridad y supremacía de la actual Constitución se cambia por la defensa de la supremacía e integridad del Acuerdo con las FARC.



e. Al ser parámetro de constitucionalidad se condiciona a los Acuerdos de La Habana el orden jurídico en su totalidad, el orden jurídico presente y futuro, con lo cual lo pactado por Timochenko y el Presidente Santos se convierte en las únicas normas pétreas de la Constitución.

De ahora en adelante, todas las instituciones, las libertades, los derechos, la vida y los bienes de los colombianos estarán subordinados a lo que se acuerde en La Habana.

Sobre la refrendación popular:

a .La Procuraduría recuerda que con las FARC no hay acuerdo sobre la refrendación popular, ni con relación a que lo pactado dependa de la refrendación.

b. La refrendación popular que se está planteando es autoritaria, no democrática. Busca utilizar al pueblo para legitimar que Timochenko y el Presidente Santos hagan a dos manos una nueva Constitución, no garantizar que los ciudadanos decidan sobre el contenido de los Acuerdos de La Habana, ni sobre su naturaleza jurídica, alcance o la forma de implementación.

c. El proyecto de acto legislativo no establece el referendo como forma de refrendación popular, pese a que es el único mecanismo que posibilita a los ciudadanos reformar directamente la Constitución (artículo 374 C.P.).

d. La Procuraduría llama la atención sobre el hecho de que el Gobierno Nacional, por encima del Congreso de la República, se comprometió con las FARC (ver Comunicado Conjunto No. 69) a adelantar acciones en el plano internacional para dar alcance de Acuerdo Especial al Acuerdo Final, lo cual se supedita únicamente a la firma del mismo. Esto sin condicionarlo a que previamente el Acuerdo sea objeto de aprobación y refrendación popular, ni a la vigencia del acto legislativo.

Finalmente, la Procuraduría resalta que el contenido de los Acuerdos no ha sido debatido por el Congreso de la República, nunca se ha discutido, nunca se ha votado, por la simple razón de que no existen tales Acuerdos y que se rigen por el principio de que “nada está acordado hasta que todo esté acordado”.

Repito lo señalado en carta a la Comisión Primera de la Cámara:



En nuestro ordenamiento jurídico el Congreso no puede, así quieran las mayorías que lo componen, endosar, transferir, delegar o abandonar en manos de otro mecanismo u órgano extraconstitucional, en ningún tiempo, ni en situación de normalidad, ni en tiempo de guerra, la titularidad del poder de reforma de la Constitución. Hacerlo implica una disolución del estado de derecho.

Tampoco el Congreso puede utilizar un acto legislativo con el fin de que en la práctica se transfiera su competencia exclusiva de reforma de la Carta Política, al Gobierno Nacional y a las FARC, en el marco del actual proceso de paz. Tal evento destruiría el orden constitucional al otorgar a la Mesa de Conversaciones poder constituyente.

Señores Representantes, hay que recordar que las autoridades sólo pueden hacer aquello que les está expresamente permitido, conforme a los artículos 6 y 121 de la Constitución.

Señores Representantes, el Congreso no puede girar una Constitución en blanco para que la Rama Ejecutiva y el grupo criminal de las FARC la redacten a su arbitrio.

Cordialmente,



**ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO**  
Procurador General de la Nación